



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR AGRÍCOLA
MOLLENDO S.A.**

RES. EX. N° 8/ROL N° D-028-2016

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Mollendo S.A., Rol Único Tributario N° 99.590.570-1.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Mollendo S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 6 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

5. Que, se consideró que Agrícola Mollendo S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones imputadas mediante la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 1 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-028-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

7. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto

a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°5 / Rol D-028-2016, de 15 de septiembre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

8. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2016, Agrícola Mollendo S.A. complementó el programa de cumplimiento refundido recién mencionado, a través de la incorporación de una nueva acción.

9. Que, el costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 144.372.428 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

10. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, a través de Res. Ex. N° 6/ Rol D-028-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-028-2015.

11. Que, en el marco del programa de cumplimiento, quedó establecida, en relación al Hecho N° 1, acción N° 3, el siguiente impedimento *“Que el SEA indique que la modificaciones sobre el compostaje deben ingresar al SEIA, en tal caso se realizará la acción alternativa N° 4, es decir el ingreso al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental.”* El plazo de ejecución comprometido para la acción alternativa N° 4 fue *“Esta evaluación será ingresada 4 meses desde la resolución del SEA que indique que las modificaciones deben ingresar al SEIA. Luego en 6 meses desde su presentación se deberá obtener la RCA.”*

12. Que, con fecha 28 de junio del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 024, el Servicio de Evaluación Ambiental, resolvió la consulta de pertinencia de ingreso presentada por Agrícola Mollendo S.A. indicando en que *“Que, el Proyecto “Modificación del sistema de compostaje de Agrícola Moliendo S.A.”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 9, 10 y 11 de la presente Resolución.”*

13. Que, con fecha 31 de octubre de 2017, don Rodrigo Gras Rudloff, en representación de Agrícola Mollendo S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo de ejecución establecido para la acción alternativa N° 4, del programa de cumplimiento aprobado según lo establecido en el considerando N° 10 de esta Resolución. La petición indicada se basa en las siguientes razones:

- Actualmente Agrícola Mollendo S.A. se encuentra en etapa de elaboración de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental, en conjunto con la consultora Ambygest Consultorías SpA, tal como consta en documentos acompañados y que darían cuenta de comunicaciones de coordinación para intentar cumplir con el plazo originalmente contemplado en el PdC.

- Disponer una adecuada caracterización del medio ambiente, específicamente, lo referente a la caracterización de la Flora y Fauna del área donde se pretende aplicar el biocompost que se genera a partir del proceso de compostaje de camas calientes, la que debe realizarse en condiciones estivales, dado que corresponde a la época en que existe mayor diversidad y abundancia de las especies a catastrar.

- Para tener resueltas las mejoras en el proceso de compostaje desde su inoculación, se ha ido caracterizando microbiológicamente y nutricionalmente las distintas etapas de proceso de

compostaje; asesorados por profesionales de la Universidad de Concepción, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso y minimizar el impacto al medio ambiente. Para poder validar el buen resultado obtenido y el proceso en general, es que se requeriría mayor plazo, ya que son necesarias más muestras compostadas y analizadas.

-En definitiva se solicita una ampliación de 39 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 024 (7 de julio del 2017), es decir, hasta un viernes de enero del 2018 (no especifica qué viernes).

- En la misma presentación se acompañan los siguientes documentos: i) Mail de respaldos que dan cuenta de las reuniones sostenidas con SEA de Concepción, las cuales se mantuvieron hasta fines de septiembre 2017, ii) Mails que respaldan las conversaciones mantenidas con la empresa asesora AMBYGEST para dar inicio a los trámites de confección de DIA, iii) Mails respaldo de conversaciones mantenidas con la Universidad de Concepción, asesora en proyecto de compostaje, iv) Certificados de muestras de compostaje de los laboratorios Certilab, Biosur y Bioleche.

14. Que, de la solicitud presentada por Agrícola Mollendo S.A. no se visualizaron motivos técnicamente fundamentados que justificasen una ampliación del plazo comprometido para la acción alternativa N° 4, por lo que a través de Res. Ex. N° 7/Rol D-028-2016, previo a proveer la solicitud de Agrícola Mollendo S.A., se solicitó que complemente y fundamente su presentación acompañando los siguientes antecedentes:

- 1) Acredite técnicamente la existencia de antecedentes, posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento, que permitan justificar la ampliación de plazo. Específicamente para la caracterización adecuada del medio ambiente, acompañe un anexo técnico que explique la imposibilidad de obtener dicha caracterización dentro del plazo comprometido en el PdC.
- 2) Acredite la necesidad de contar con información técnica indispensable, que no pudo obtenerse dentro del plazo comprometido en el PdC, para obtener la aprobación de la de la DIA que se presentará ante el SEA.
- 3) Indique de qué manera el periodo ampliado afecta en las demás acciones comprometidas en el PdC y en caso de que afecte alguna acción, presente alternativas para que las demás acciones no se vean comprometidas.
- 4) Propuesta de nuevas medidas para ejecutarse durante el periodo ampliado.

15. Que, con fecha 6 de diciembre del año 2017, don Rodrigo Gras Rudloff, presentó un nuevo escrito ante esta Superintendencia señalando lo siguiente:

-Respecto a la solicitud N° 1 del considerando N° 14: La necesidad de un mayor plazo se justifica en el tiempo de demora en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para lograr una evaluación completa y satisfactoria, que contemple todas las aristas ambientales del proyecto. Específicamente en relación al informe del compostaje, indica que lo normal de acuerdo al Manual de Compostaje del Agricultor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sería que el proceso completo de compostaje demore entre 5-8 meses, para obtener un compost maduro y poder caracterizarlo adecuadamente. Sin embargo, debido a que el proceso de compostaje del proyecto incluye modificaciones respecto a lo tradicional, se debe validar que esos manejos estarán dentro de los tiempos descritos en la DIA y permitan obtener un compost de características iguales o mejores a las obtenidas de manera tradicional. A lo anterior se suma, que la temperatura y humedad ambiental existente en épocas de invierno hace que el proceso se haga más lento, porque costaría más bajar la humedad a los rangos recomendados para que aumente la temperatura y se acelere el proceso. Según lo indicado, en los meses de invierno sería más difícil obtener un compost maduro.

-Respecto a la solicitud N° 2 del considerando N° 14: La empresa señala que el estudio de olores, así como el estudio de flora y fauna, son dos estudios que necesariamente deben hacerse en condiciones lo más próxima a condiciones estivales, en consideración a que en el caso de la Línea Base de Flora y Fauna, se realiza en periodo estival en virtud a que corresponde al periodo del año donde se presentaría la mayor diversidad y abundancia de especies animales y vegetales, por lo que si se desea

evaluar el efecto del proyecto sobre dichos componentes ambientales, debe hacerse precisamente cuando estos componentes estén bajo dichas condiciones. En lo que respecta al estudio de olores, Agrícola Mollendo indica que, la preocupación del Servicio de Evaluación Ambiental sería que los proyectos que tengan algún efecto sobre esta componente calidad de aire, deben ser evaluados, para determinar la influencia del proyecto, y con el aumento de las temperaturas, el periodo estival es la época del año cuando es más factible que las actividades que desarrolla la empresa, así como el proceso de camas calientes, generan olores que pudiesen afectar a las comunidades adyacentes. Es por lo anterior, que necesariamente el estudio de olores debe realizarse en época estival. En invierno, las bajas temperaturas y las precipitaciones, disminuyen la velocidad de los procesos bacterianos que implica habitualmente el compostaje de camas calientes, y con ello también la generación de olores.

-Respecto a la solicitud N° 3 del considerando N° 14: Agrícola Mollendo S.A. hace presente que la solicitud de ampliación de plazo simplemente busca obtener el tiempo necesario para realizar todos los estudios técnicos indispensables para obtener una evaluación ambiental favorable y adecuada. Según lo anterior, la ampliación de plazo solicitada no afectaría de manera alguna las acciones comprometidas por Agrícola Mollendo en el PdC.

- Respecto a la solicitud N° 4 del considerando N° 14: Finalmente la empresa compromete durante el periodo ampliado a completar e ingresar la DIA y entregar la definición del área de influencia para el proyecto y además a reportar semanalmente el avance de los estudios técnicos faltantes para el ingreso al SEIA.

-Finalmente se acompaña la respectiva carta de envió, de la Resolución Exenta N° 024, el Servicio de Evaluación Ambiental, que da cuenta en su encabezado que la notificación fue realizada con fecha 7 de julio del año 2017.

16. Que, esta Superintendencia volvió a ponderar los nuevos antecedentes y considera que la solicitud se encuentra fundamentada, en razón que la temporalidad necesaria para la ejecución de ciertos estudios requeridos para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, han afectado el cumplimiento, dentro de plazo, de la ejecución de la mencionada acción alternativa N° 4. A mayor abundamiento, se debe señalar que la ampliación de los plazos solicitados por Agrícola Mollendo S.A., no modifica sustantivamente los objetivos de cada una de las medidas comprometidas.

17. Que, a su vez, si bien se modificará el plazo de una acción y de la entrega del Informe Final de Cumplimiento, no varían los criterios a los que debe atenerse esta Superintendencia al momento de aprobar un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo N° 9, del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

18. Que, no obstante lo anterior, la empresa debe tener presente, que todas aquellas acciones que consideraron una ejecución permanente, durante todo el PdC, deberán seguir ejecutándose y reportándose según lo establecido en el PdC. Específicamente dichas acciones son las siguientes: Acción N° 2, Acción N° 7 y Acción N° 11

RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de Agrícola Mollendo S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-028-2016, de 30 de septiembre del 2016, en los siguientes términos:

1) Para el hecho N° 1, acción alternativa N° 4:

-Plazo de ejecución: Se modificará por lo siguiente *“Esta evaluación será ingresada la primera semana del mes de enero del año 2018. Luego en 6 meses desde su presentación se obtendrá la RCA.”*



-Reporte periódico: Se incorporará lo siguiente “*Se reportará semanalmente, hasta la presentación de la DIA, el avance de los estudios técnicos faltantes, y posteriormente la admisión a trámite de la DIA.*”

II. TÉNGASE PRESENTE, lo señalado en el considerando N° 18 de esta Resolución.

III. MANTÉNGANSE, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-028-2016, de 30 de septiembre del 2016

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Gras Rudloff, representante de Agrícola Mollendo S.A. domiciliado en calle Padre Mariano N° 277, piso N° 8, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.